

Constancia secretarial: Manizales, 27 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor estando dentro del término concedido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00409-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Eléctricos Lider S.A.S contra Gestora Urbana S.A.S radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00409-00 fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621, 772 y 773 del C.Co modificado por la Ley 1231 de 2008, habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del documento aportado se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gestora Urbana S.A.S y a favor de Eléctricos Lider S.A.S por la siguiente suma de dinero.

1. DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.014.872) por concepto de factura de venta n.º 14630 con fecha de vencimiento del 23 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora sobre el subtotal de la factura de venta n.º 14630 de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA

PESOS (\$14.605.040) causados desde el 24 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

2. DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.331.275) por concepto de factura de venta n.º 14631 con fecha de vencimiento del 23 de enero de 2020.

2.1 Por los intereses de mora sobre el subtotal de la factura de venta n.º 14631 de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.735.000) causados desde el 24 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

3. TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.166.470) por concepto de factura de venta n.º 14782 con fecha de vencimiento del 03 de febrero de 2020.

3.1 Por los intereses de mora sobre el subtotal de la factura de venta n.º 14782 de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$2.718.000) causados desde el 04 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.561.339) por concepto de factura de venta n.º 15284 con fecha de vencimiento del 28 de marzo de 2020.

4.1 Por los intereses de mora sobre el subtotal de la factura de venta n.º 15284 de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (6.490.420) causados desde el 29 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5. TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$314.308) por concepto de factura de venta n.º 15305 con fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2020.

5.2 Por los intereses de mora sobre el subtotal de la factura de venta n.º 15305 de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (264.124,48) causados desde el 30 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Joel Albero Quintero Ramírez portador de la T.P. n.º 301.965 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75af54e00b4f09158bf9b5313d21bc443de97fcbd313eb66cac96d72cb63
4385**

Documento generado en 27/10/2020 02:55:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>